

Financiado por:



COPAGO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS INFORME DEL ESTUDIO REALIZADO POR CEAPA

Financiado por:



ÍNDICE

1. Datos básicos del estudio realizado.
2. Pagos que se realizan en enseñanzas gratuitas.
3. Quién y cómo exige los pagos.
4. Legislación sobre gratuidad de la enseñanza obligatoria.
5. Otros datos sobre la realización del estudio.

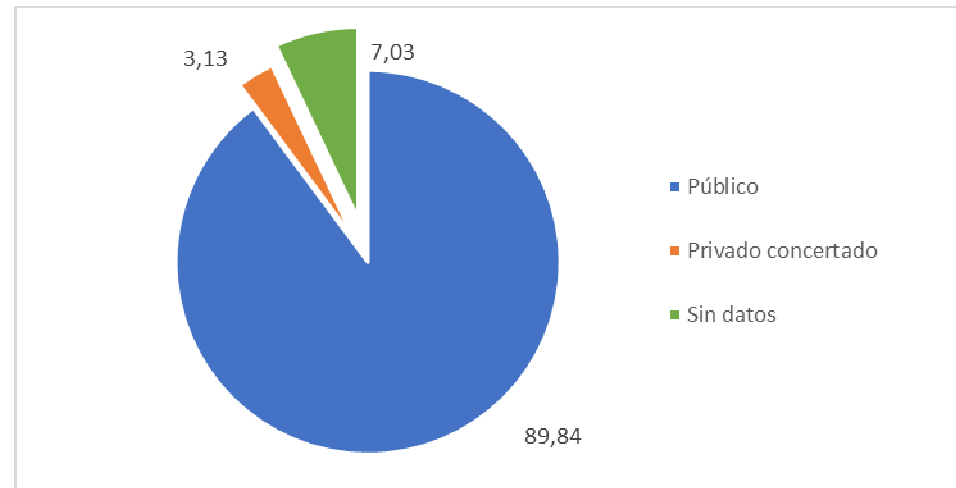
Financiado por:



1. DATOS BÁSICOS DEL ESTUDIO REALIZADO.

Se han obtenido un total de 1.408 respuestas válidas al cuestionario, soportado en la plataforma de encuestas propia de CEAPA.

Por lo que se refiere al tipo de centro donde están escolarizados los hijos e hijas de las personas que han respondido al cuestionario:

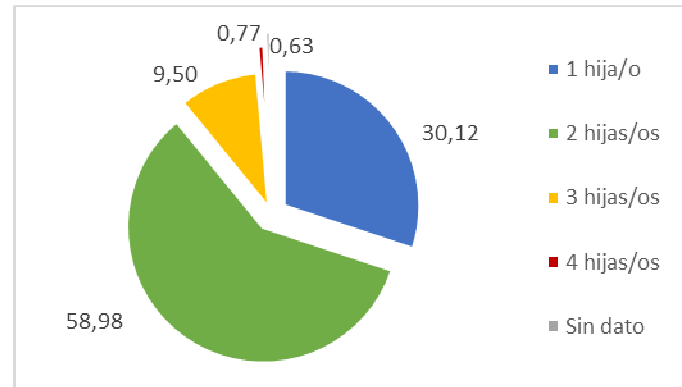


El porcentaje de respuestas de personas cuyos hijos e hijas cursan sus estudios en centros privados concertados es tan bajo (3,13%), que los resultados deben entenderse como relacionados con los centros públicos dado su alto porcentaje en el total del estudio (89,84%).

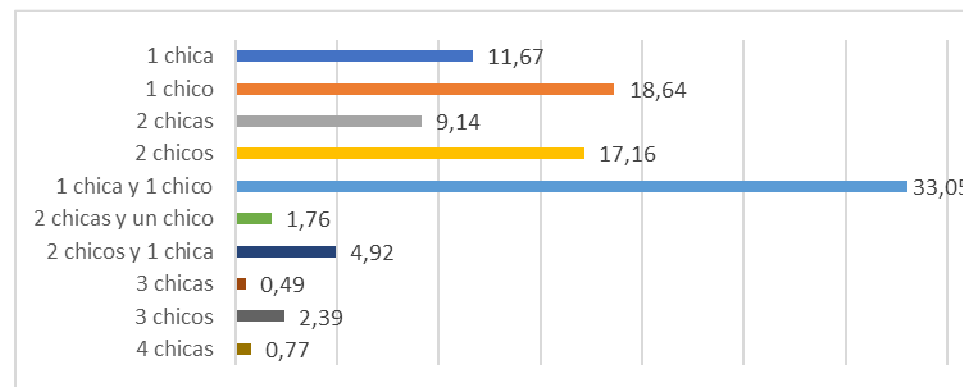
Financiado por:



El número de hijas e hijos que tienen las personas que han respondido al cuestionario responde a la siguiente distribución en función del sexo:



Número de hijas e hijos por familia

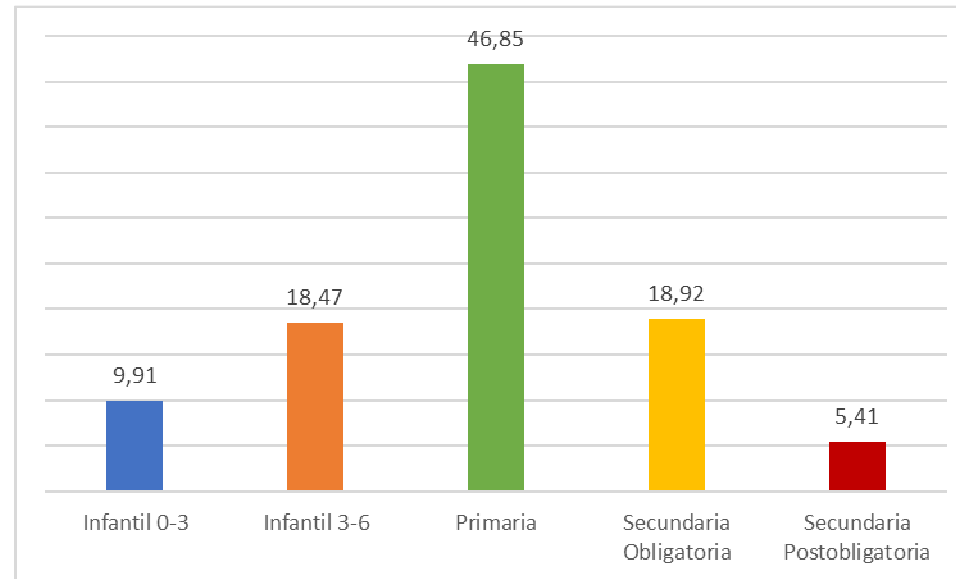


Distribución existente en las familias

Financiado por:



En cuanto a las enseñanzas que cursan los hijos e hijas de las personas que han respondido al cuestionario, porcentualmente se distribuyen como se puede observar en la siguiente gráfica.



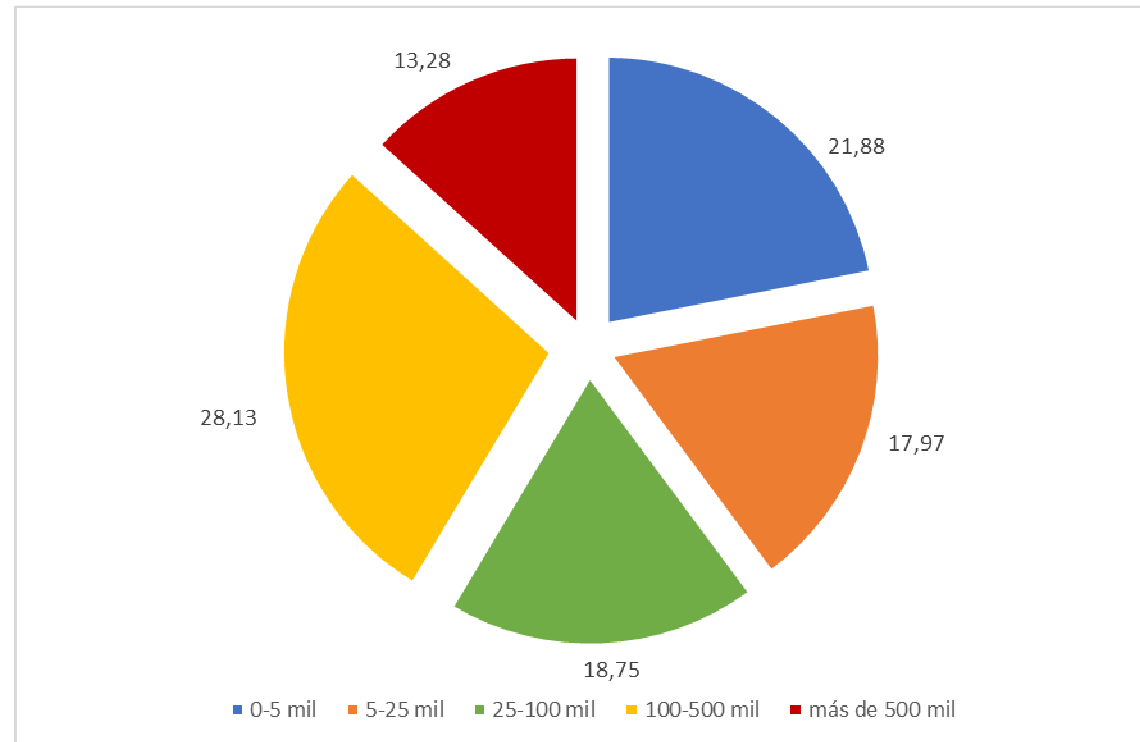
Se puede observar cómo las familias que han respondido al cuestionario tienen a sus hijos e hijas en la etapa de Educación Primaria de forma mayoritaria (46,85%), seguido de la Educación Infantil (28,38%), la Secundaria Obligatoria (18,92%) y, a mucha distancia, por la Secundaria Postobligatoria (5,41%).

Algunas enseñanzas tienen porcentajes bajos pero, en todo caso, no afecta al estudio ya que no se realizará un tratamiento individualizado de las mismas.

Financiado por:



También cabe referir el tipo de población, en cuanto a número de habitantes, en la que residen los participantes en el estudio:

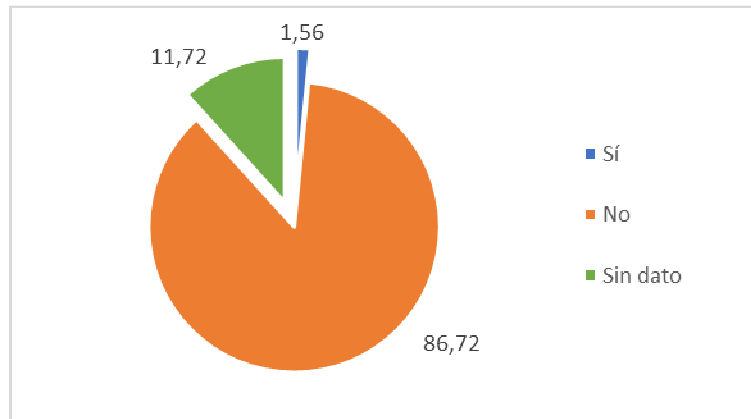


Como se puede observar, los datos no están afectados por una desigual respuesta en cuanto a los diferentes tipos de núcleos poblacionales, manteniéndose una proporción bastante adecuada entre grandes núcleos urbanos y entornos rurales.

Financiado por:



Se consideró conveniente preguntar sobre la posible situación de discapacidad de los hijos o hijas de las familias participantes en el estudio, así como de su necesidad de atención educativa específica.

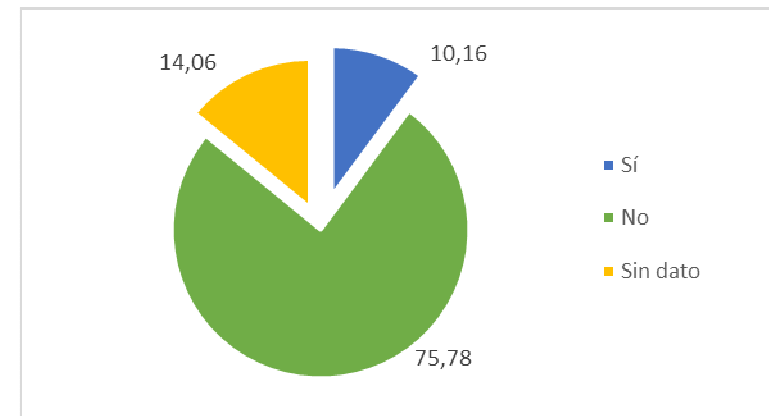


Un 1,56% tiene algún tipo de discapacidad, frente a un 86,72% que afirma no existir esta circunstancia.

La proporción parece adecuada para el objeto del estudio.

El 75,78% no tiene necesidad de atención educativa específica, frente a un 10,16% que afirma existir esta necesidad.

También parece adecuada la proporción para el objeto del estudio.



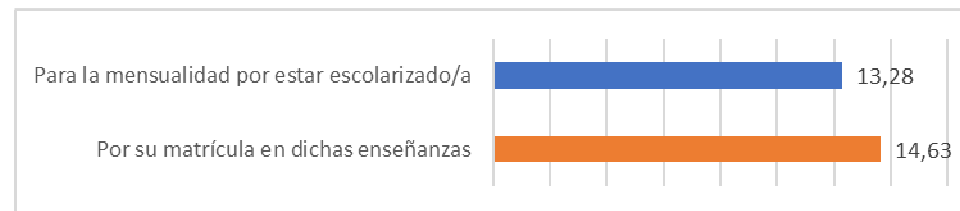
Financiado por:



2. PAGOS QUE SE REALIZAN EN ENSEÑANZAS GRATUITAS.

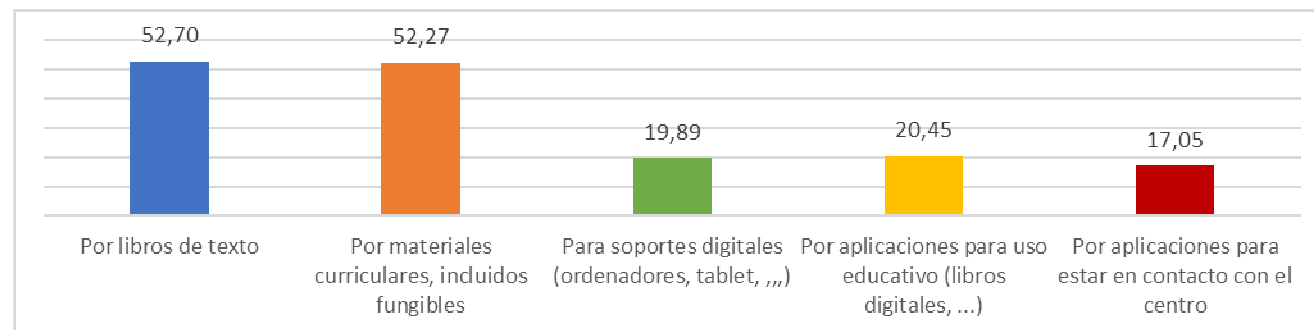
En la actualidad, en los centros educativos se abonan diversas partidas económicas que, en teoría, no deberían existir asociadas a la enseñanza pública y, en todo caso, nunca a las enseñanzas obligatorias.

Por lo respecta a cantidades ligadas con la escolarización:



El 13,28% de las familias afirma afrontar pagos mensuales por la escolarización de sus hijos e hijas, siendo un poco mayor aún quienes expresan que pagan matrícula por dichas enseñanzas (14,63%).

Con relación a libros de texto, materiales curriculares, soportes digitales y aplicaciones informáticas:



Financiado por:

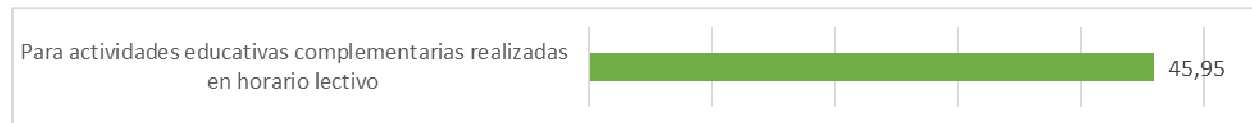


El 52,70% de las familias confirman que tienen gastos que asumir por libros de texto, siendo un porcentaje muy similar el de aquellas que deben pagar materiales curriculares y otros fungibles.

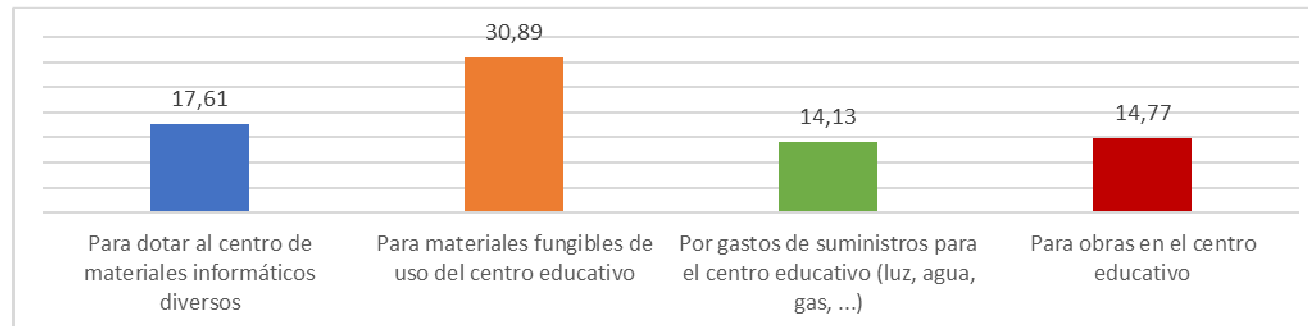
En cuanto a costes ligados a soportes digitales que sirvan para sustituir o complementar los materiales tradicionales, el 19,89% tienen que abonarlos. Y por aplicaciones informáticas, un 20,45% tiene costes que abonar por libros digitales y similares, y un 17,05% pagan por el uso de aplicaciones que les sirven para estar en contacto con el centro educativo.

Esta última partida es más significativa aún si cabe, dado que son los centros quienes provocan el uso para contactar con las familias, por lo que deberían igualmente ser costes asumidos por las Administraciones educativas o, en el caso de los centros privados, por la titularidad de los mismos.

Otro coste habitual es el relacionado con las actividades educativas complementarias, que el 45,95% de las familias deben afrontar, aunque por su propio carácter también deberían ser siempre gratuitas.



Con relación al sostenimiento de los gastos habituales del centro educativo:

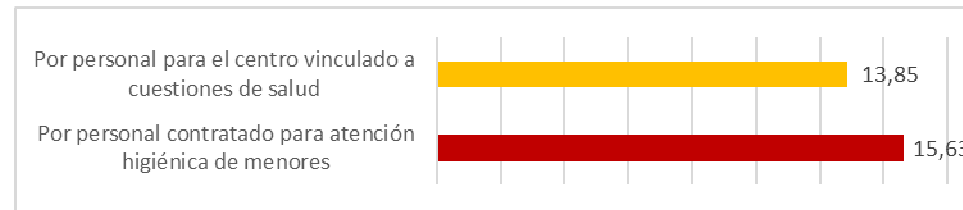


Financiado por:



Un 30,89% afirma abonar los costes de materiales fungibles para uso del centro educativo y el 17,61% los paga para dotar a los centros de materiales informáticos diversos (pizarras digitales, ordenadores, cañones de proyección, etc.). Incluso, las familias pagan obras del centro educativo (14,77%) y también gastos por suministros de luz, agua, gas y similares (14,13%).

Por último, también se ha preguntado por gastos para dotar de personal a los centros educativos:



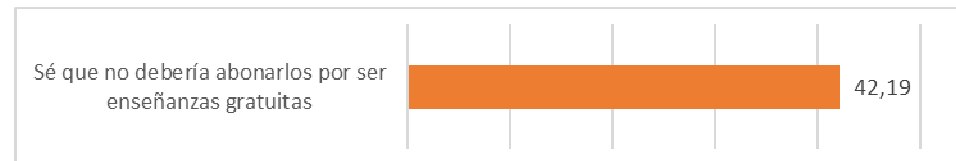
Un 13,85% los paga para tener personal vinculado con la salud de los menores y un 15,63% para personal que cubra la atención higiénica de estos.

Financiado por:

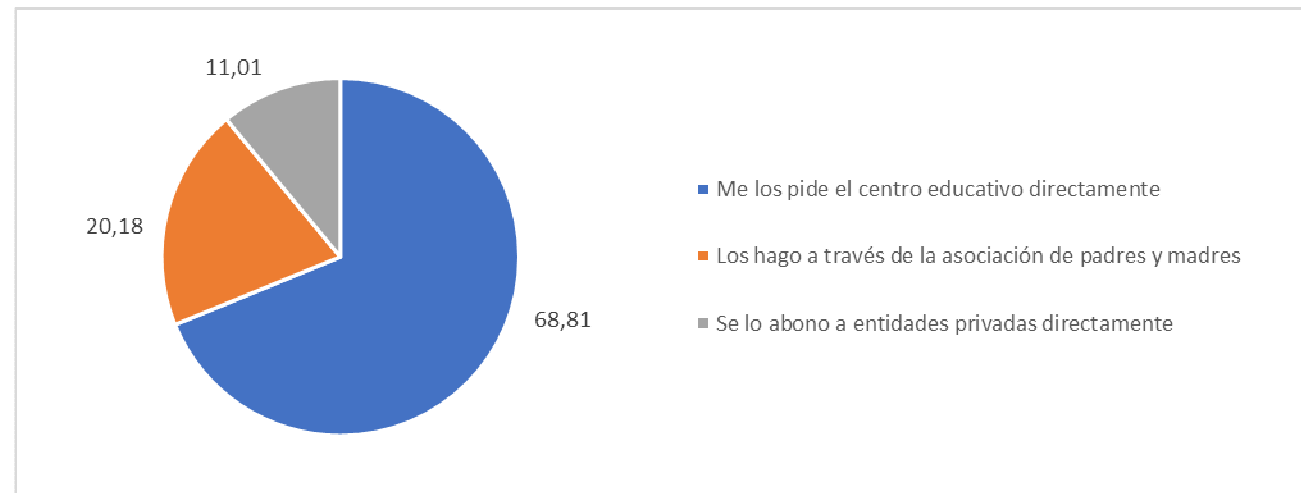


3. QUIÉN Y CÓMO EXIGE LOS PAGOS.

Dado que los pagos se exigen de forma habitual, un gran número de familias piensa que deben ser asumidos y, de hecho, lo hacen.



El 42,19% de las familias afirman saber que no deberían abonarlos por ser enseñanzas gratuitas, pero lo hacen.

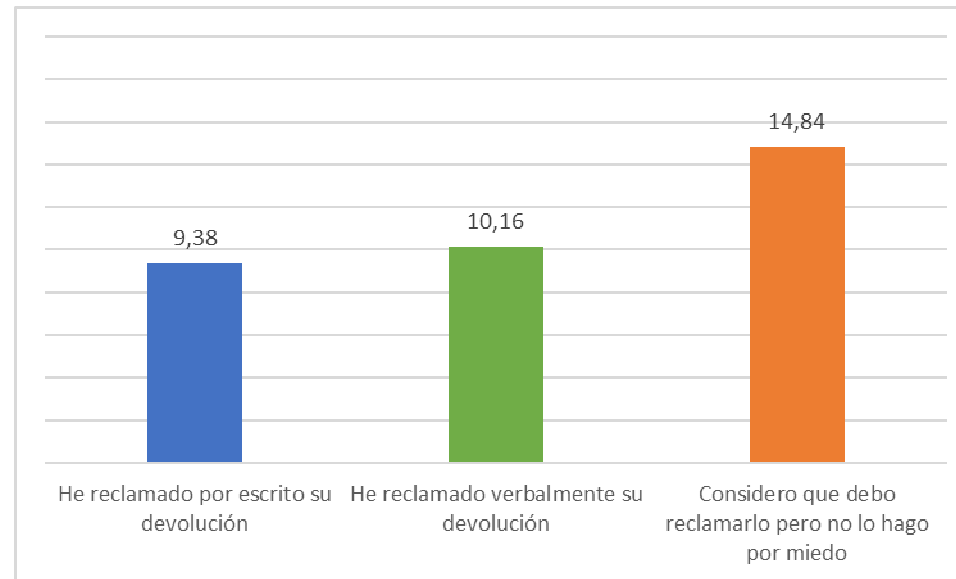


Financiado por:



Al 68,81% de las familias es el propio centro educativo quien les pide que afronten los pagos por diversas partidas que no deberían ser cobradas para garantizar la gratuidad de la enseñanza en las etapas obligatorias. Otro 20,18% lo hace a través de la asociación de padres y madres del centro y, finalmente, el 11.01% restante se lo abona directamente a entidades privadas que prestan servicios en los centros educativos o les suministran materiales.

Del total de familias que se ven obligadas a realizar estos pagos, solo una pequeña parte reclama su devolución por considerar que debe hacerlo.

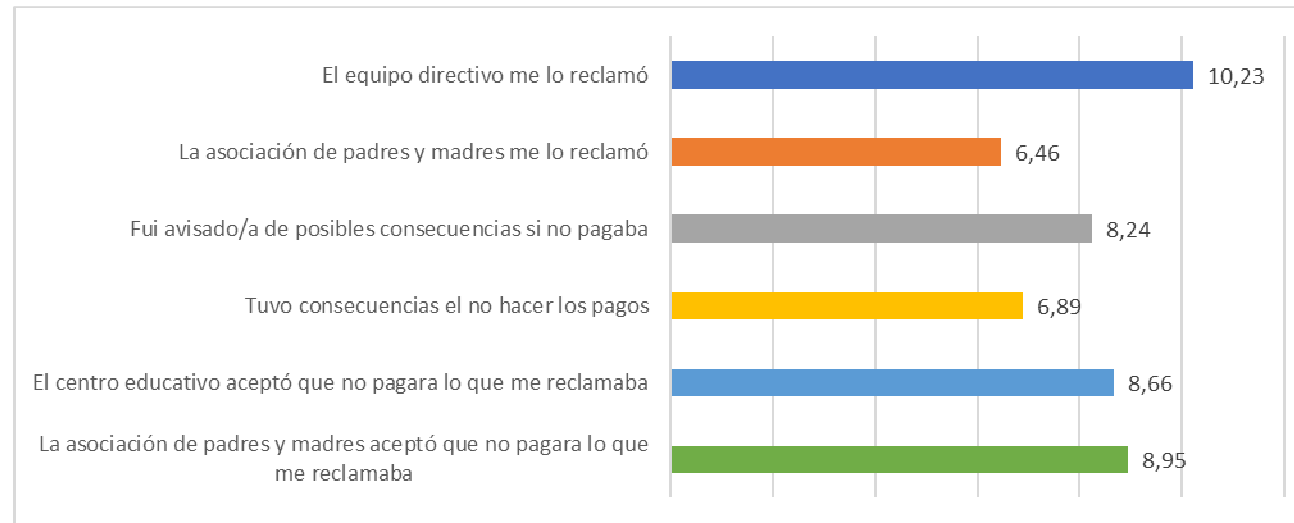


Un 10,16% ha reclamado de forma verbal dicha devolución y un 9,38% lo ha pedido por escrito. Llama la atención que un 14,84% reconoce no hacer la reclamación por miedo a lo que pueda suceder si lo hace, aunque considera que debería reclamarlo.

Financiado por:



Por último, se ha preguntado sobre lo sucedido cuando alguna vez se han negado a realizar algún pago.



Al 10,23% se lo reclamó directamente el equipo directivo y al 6,46% fue la asociación de padres y madres quien lo hizo.

Un 8,24% fue avisado de posibles consecuencias si no pagaba los costes que se le repercutían y para un 6,89% existieron consecuencias por no hacer los pagos.

Por último, un 17,61% no tuvo finalmente que afrontar dichos pagos, ya que quienes los exigían aceptaron que no se abonaran. La asociación de padres y madres renunció a cobrárselos a un 8,95% de las familias y el centro educativo a un 8,66%.

Financiado por:



4. LEGISLACIÓN SOBRE GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 27.4:

“La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.”

LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN. (LOE)

Artículo 3. Las enseñanzas.

“La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica.”

Artículo 88. Garantías de gratuidad.

“1. Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias, y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

2. Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito.”

Financiado por:



Artículo 122. Recursos.

“3. Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del director, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.”

REAL DECRETO 82/1996, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACION PRIMARIA.

Artículo 51.4. Autonomía de gestión económica.

“Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá regular, dentro de los límites que en la normativa correspondiente se haya establecido, el procedimiento que permita a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios, previa aprobación del consejo escolar. Estos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca.”

Artículo 52. Gratuidad de las enseñanzas en los centros.

“Los estudios de educación infantil y primaria en los centros públicos serán gratuitos. No estarán, por tanto, sujetos al pago de tasas académicas. No obstante, los centros podrán recibir aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.”

Financiado por:



REAL DECRETO 83/1996 por el que se aprueba el REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Artículo 70.4. Autonomía de gestión económica.

"Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir objetivos con criterios de calidad, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá regular, dentro de los límites que en la normativa correspondiente se haya establecido, el procedimiento que permita a los centros docentes públicos obtener recursos complementarios, previa aprobación del consejo escolar del instituto. Estos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca."

Artículo 71. Gratuidad de las enseñanzas en los institutos.

"Los estudios de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional y los programas de garantía social en los institutos públicos serán gratuitos. No estarán, por tanto, sujetos al pago de tasas académicas. No obstante, los institutos podrán recibir aportaciones voluntarias de personas físicas y jurídicas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente."

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA CON RANGO DE LEY

ANDALUCÍA. LEY 17/2007, DE 10 DE DICIEMBRE, DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

Artículo 49. Gratuidad de los libros de texto.

"1. Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos."

Financiado por:



2. *La Administración educativa regulará las condiciones para poner a disposición de los centros y del alumnado los mencionados materiales.*

3. *La Administración educativa adecuará el principio de gratuidad a la disponibilidad de nuevos soportes del conocimiento en la sociedad de la información."*

CANTABRIA. LEY 6/2008, DE 26 DE DICIEMBRE, DE EDUCACIÓN DE CANTABRIA

Artículo 129.3. Recursos.

"Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo Escolar, en los términos que establezca la Consejería de Educación, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de madres y padres, y asociaciones de alumnos en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Educación."

CASTILLA LA MANCHA. LEY 7/2010, DE 20 DE JULIO, DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 107.2. Autonomía de gestión de los centros docentes públicos.

"Los centros docentes públicos podrán obtener recursos económicos complementarios a los recibidos de la Administración, previa aprobación del Consejo Escolar, y se aplicarán a los gastos de funcionamiento. Estos recursos podrán derivarse de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas o precios públicos, o bien de fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares, excluyendo las aportaciones de las Asociaciones de madres y padres de alumnos y de las Asociaciones del alumnado en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación."

Financiado por:



CATALUÑA. LEY 12/2009, DE 10 DE JULIO, DE EDUCACIÓN

Artículo 50. Garantías de gratuidad.

“1. La Administración educativa debe asegurar los recursos públicos para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas obligatorias y de las declaradas gratuitas.

2. En la escolarización de alumnos en las enseñanzas obligatorias y en las declaradas gratuitas, los centros que prestan el Servicio de Educación de Cataluña se atienen a su carácter gratuito. No puede imponerse la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones de cualquier tipo, ni puede vincularse la escolarización a la obligatoriedad de recibir ningún servicio escolar adicional que requiera aportaciones económicas de las familias.

3. El Departamento debe regular las actividades complementarias y los servicios escolares, debiendo garantizar su carácter no lucrativo en los términos establecidos en la regulación orgánica y la voluntariedad de la participación de los alumnos. Asimismo, debe regular el establecimiento de ayudas para acceder a dichas actividades y servicios en situaciones sociales o económicas desfavorecidas, teniendo en cuenta los acuerdos de corresponsabilidad a que se refiere el artículo 48.5.”

Financiado por:



5. OTROS DATOS SOBRE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO.

- El estudio ha sido elaborado durante el primer semestre del año 2017.
- Los cuestionarios se difundieron de forma abierta a través de las Asociaciones de Padres y Madres que forman parte de las federaciones y confederaciones integradas en CEAPA, una red de unas 12.000 asociaciones, utilizando como soporte la plataforma de encuestas propia de CEAPA.
- El estudio ha sido financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como parte de la subvención anual otorgada a CEAPA dentro de la partida para financiar a las federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado de ámbito estatal.